

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

## REGISTRADO.

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1972

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur con fundamento en la fracción II del artículo 79 de la Constitución del Estado a sus habitantes hace saber que he tenido a bien expedir el siguiente Decreto.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XLIII del artículo 79 Constitucional y además con fundamento en los artículos 1.º, fracciones III y X, 2.º, 3.º, 8.º y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado y de acuerdo con la petición formulada por un numeroso grupo de trabajadores que han solicitado la construcción de una Escuela de Segunda Enseñanza y

#### CONSIDERANDO

Que dicha escuela será construída con la colaboración del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, además de la aportación de \$ 100,000 00 que harán los trabajadores que reciban instrucción en dicho plantel; habiéndose comprometido el Gobierno del Estado aportar el terreno en que se construirá dicho centro de educación media básica.

Que la extensión de la educación tiene una importancia vital en el progreso del País y del Estado y debe otorgarse ésta a diversos grupos sociales y crear escuelas donde se imparta una educación en grado de educación media, ya que es fundamental para el Estado la formación de trabajadores con conocimientos y estudios de educación media básica, a efecto de que

pueda haber mayor número de trabajadores profesionales para que el desequilibrio existente en la educación y la economía, sea reducido paulatinamente.

Que la responsabilidad del Gobierno frente a la comunidad debe hacer que se creen estas escuelas para fortalecer la educación y aumentarse la construcción de aulas, para estimular el interés del pueblo en la instrucción, ya que el establecimiento de escuelas de educación media básica para los trabajadores, hará que los padres de familia tengan también gran interés en que sus hijos superen la educación primaria, que es una de las metas que debe propiciar el Estado, o ellos mismos, en el caso de adultos, que deseen hacerlo.

Que con esta construcción se cumplen con las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Constitución Local.

Que la Escuela de referencia funciona con turno mixto (vespertina nocturna) por lo que se estará en condiciones de un aprovechamiento al futuro de sus instalaciones para el fomento de la educación media básica en nuestra ciudad.

Que para edificar ese centro educativo y dar cumplimiento a los fines que motivaron la aprobación de la obra mencionada en beneficio de la colectividad, es indispensable adquirir el terreno en que se construi-

rá la escuela de educación media básica de que se ha hablado, por lo que expido el siguiente

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de utilidad pública la expropiación del terreno de propiedad privada con superficie de 9,287 metros cuadrados que forma la manzana No 938 del Plano Oficial de esta ciudad que se delimita con las siguientes colindancias.

Al norte 104.00 metros con la calle Nayarit; Sur, 104.20 metros con calle Oaxaca; Este, 90.00 metros con calle Revolución de 1910 y al Oeste, 88.40 metros con calle Francisco I. Madero.

**ARTICULO SEGUNDO.**—En consecuencia por causa de utilidad pública se expropia en favor del Gobierno del Estado el terreno antes mencionado para establecer en el y construir la escuela de educación media básica.

**ARTICULO TERCERO.**—Se fija como indemnización la cantidad de: . . . \$ 147 300 00 valor actual y que se encuentra registrado en el Catastro.

El Gobierno del Estado de Baja California cubrirá en efectivo el monto de la indemnización fijada o en su caso se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 90. y aplicables de la mencionada Ley de Expropiación.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.**—Para los efectos de notificación a que se refiere el artículo 30. de la Ley de Expropiación que se aplica, publíquese el presente Decreto por segunda vez en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO** Rúbrica.—**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Profr. MARCELO RUBIO RUIZ** Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

#### DELEGACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de La Paz, del Territorio de la Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Por escrito de 7 de junio de 1939, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de fecha 31 de marzo de 1943, surtiendo efectos de notifi-

cación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley en su oportunidad arrojando un total de 52 capacidades en materia agraria, anotándose además 41 cabezas de ganado mayor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria

Mixta emitió su dictamen el 15 de septiembre de 1970 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Territorio, quien el 19 de octubre del mismo año dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie de 500 00-00 Hs., para formar con 300-00 00 Hs., 30 unidades de riego de 10-00-00 Hs., cada una, a fin de beneficiar a la parcela escolar y a 29 de los 52 capacitados que arrojó el censo, destinándose el resto de la superficie para usos colectivos de los solicitantes y dejándose 23 individuos con derechos a salvo, tomándose la superficie indicada de las demasías del predio Guadalajara, propiedad de la Nación. La posesión provisional se otorgó el 28 de octubre de 1970

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de 20 de febrero de 1924 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del mismo año se dotó al poblado de que se trata, con una superficie total de . . . . . 685-00 00 Hs., dichas tierras están total y eficientemente aprovechadas; efectivamente son 52 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 500 00-00 Hs., de las cuales 300-00 00 Hs., son de riego y 200 00 00 Hs., de agostadero, que se pueden tomar de terrenos Nacionales conocidos como Demasías del predio Guadalajara. Los nombres de los 52 capacitados son los siguientes: 1 Armando Monge Rosas, 2 Juan Navarro García, 3 Eduardo Verduzco M., 4 Encarnación Lucero H., 5 Leopoldo Beltrán C., 6 José Monges Verduzco, 7 Jesús Amador C., 8 Guadalupe Acevedo, 9 Felipe Meza Aguilar, 10 Manuel Collins Collins, 11 José Rosas Amador, 12 Ricardo Collins R., 13 Margarito Urias Guerrero, 14 Melquiades Urias L., 15 Antonio González C., 16 Sixto González C., 17 Edelmiro Fiol A., 18 Roberto Verduzco V., 19 Luciano Marrón G., 20 Jesús Verduzco N., 21 Víctor Collins Castro, 22 Nemesio F. Sánchez R., 23 Guadalupe Verduzco V., 24 José Luis Cubillas Lucero, 25 Baldomero Castro Ceceña, 26 Carlos Corazón A., 27 Manuel Beltrán A., 28 Eugenio Acevedo R., 29 Loreto Valdez Murillo, 30 Leonel Verduzco N.,

31 Salvador Verduzco M., 32 Venancio Rosas M., 33 Octavio Collins Rosas, 34 Luis García Amador, 35 Benito Valdez C., 36 Antonio Sánchez R., 37 Román Lucero Rosas, 38 Gonzalo Castro Fiol, 39 Arcadio Rieke C., 40 Benito Sánchez N., 41 Jesús Verduzco Urias, 42 José León Ojeda, 43 Lorenzo Alvarez Quintana, 44 José Urias Collins, 45 Carlos Urias Ojeda, 46 Samuel Collins Ojeda, 47 Enrique Collins Cota, 48 Ernesto Collins Rosas, 49 Noé Collins Rosas, 50 José Puga Quintana, 51 Miguel A. Meza Costro y 52 Ramón Ojeda Collins

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los terminos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 52 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y que las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la finca legalmente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "MIRAFLORES", con una superficie de 500 00 00 Hs., de las cuales 300 00-00 Hs., son de riego y 200-00-00 Hs. de agostadero; en 300-00-00 Hs. de riego se consideran 30 unidades de dotación de 10 00-00 Hs. cada una, a fin de beneficiar a 28 capacitados, la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie para usos colectivos de los solicitantes y dejándose a 24 individuos con derechos a salvo. En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 28 capacitados beneficiados en esta Resolución con unidad de dotación, de acuerdo al orden de preferencias establecido por el Artículo 248, en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Territorio en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 104, 105, 195, 197, 203, 204, 205, 207, 220, 223, 224, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Territorio de fecha 19 de octubre de 1970.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de La Paz, del Territorio de la Baja California Sur, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie de 500 00 00 Hs., QUINIENTAS HECTAREAS, de las cuales 300 00 00 Hs., TRESCIENTAS HECTAREAS, son de riego y 200 00 00 Hs., DOSCIENTAS HECTAREAS, de agostadero, que se tomarán de Terrenos Nacionales conocidos como Demasías del predio Guadalajara, y que se distribuirán en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 28 capacitados beneficiados con esta Resolución con unidad de dotación, de

**D A D A** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mézico, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**-Rúbrica.

**CUMPLASE:**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
AGRARIOS Y COLONIZACION.**

**AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.**-Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

**SUFRAGIO EEECTIVO. NO REELECCION**

México, D. F., a 23 de abril de 1975.

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS,  
VICTOR MANUEL TORRES.**

acuerdo al orden de preferencias establecido por el Artículo 228 en relación con el 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Expídanse a los 28 capacitados beneficiados con unidad de dotación, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Se dejan a salvo los derechos de 24 capacitados en lo que a tierras de labor se refiere.

**SEXTO.** Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Territorio de la Baja California Sur e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "MIRAFLORES" Municipio de Paz, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.